

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 019-2012-00571-00
AUTO 2 No. 3248**

En atención al escrito allegado por el señor ARMANDO CORDOBA CABEZAS, quien obra como demandado en el presente proceso, el que solicita la entrega de los depósitos Judiciales No.469030002279787, 469030002279790 y 469030002354868, encuentra el despacho, que la resulta improcedente, como quiera que los anteriores depósitos se encuentran constituidos a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias tal y como evidencia en reporte del banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el Juzgado,

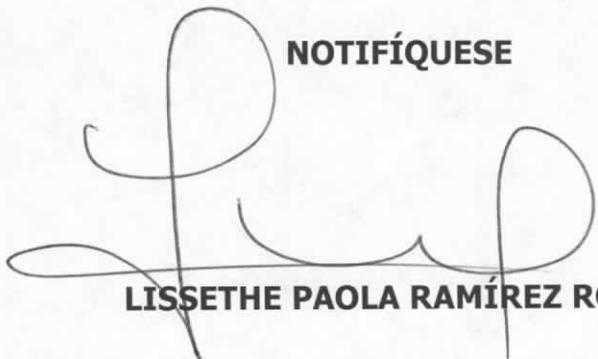
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del señor ARMANDO CARDOPA CABEZAS el reporte visible a folios 154 al 156 donde se evidencia que los dineros se encuentra constituidos a órdenes del proceso 019-2012-00571-00 que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo Calles, Cali*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 004-2018-00247-00
AUTO 2 No. 3246**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.428.458.60 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299903	07/12/2018	\$ 1.775.042,78
469030002343973	26/03/2019	\$ 305.396,36
469030002343974	26/03/2019	\$ 385.077,64
469030002343975	26/03/2019	\$ 787.667,28
469030002343976	26/03/2019	\$ 406.242,98
469030002343979	26/03/2019	\$ 343.045,76
469030002343980	26/03/2019	\$ 290.655,33
469030002343981	26/03/2019	\$ 290.655,33
469030002343982	26/03/2019	\$ 340.456,12
469030002343983	26/03/2019	\$ 210.974,05
469030002343985	26/03/2019	\$ 293.244,97

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carmona

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 07-2018-00340-00
AUTO 2 No. 3250

Teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen ha informado sobre la transferencia de dineros a favor del presente proceso y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE:

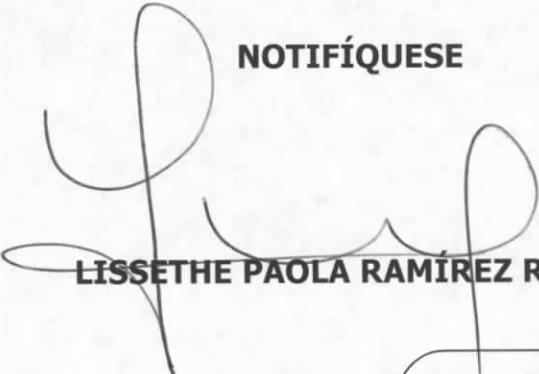
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.576.754.00 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002389560	09/07/2019	\$ 240.000,00
469030002389561	09/07/2019	\$ 334.377,00
469030002389562	09/07/2019	\$ 334.377,00
469030002389563	09/07/2019	\$ 668.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Integrados de Ejecución
Carteras Municipales
Carlos Aguirre Silva
Carmelita Silva

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 01-2004-00325-00
AUTO 2 No. 3249

Teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen ha informado sobre la transferencia de dineros a favor del presente proceso y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$200.000.00 a favor de la señora LUZ MARINA JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.29.043.540 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002392024	16/07/2019	\$ 100.000,00
469030002392025	16/07/2019	\$ 100.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.033-2011-00475-00
AUTO 2 No. 3405

El abogado Arnol Carbali Pizarro quien obra como parte demandante, ha solicitado la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$4.181.280.13, los cuales indica que fueron convertidos por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín en virtud del embargo de remanentes.

Por lo anterior, una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, encuentra el despacho, que dicha suma de dinero aún no reposa en las cuentas de este Juzgado y como tampoco a órdenes de Juzgado de Origen, por lo que resulta improcedente acceder favorablemente a lo aquí pretendido hasta tanto el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín transfiera los depósitos.

Sin embargo, encuentra esta funcionaria que existen dineros constituidos por el pagador de la Policía, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, se dispondrá de su entrega a la parte demandante.

Colorario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín no ha transferidos dineros a órdenes del presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.398.342.61 a favor del señor ARNOL CARABALI PIZARRO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.881.665 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002386010	03/07/2019	\$ 463.232,44
469030002358730	30/04/2019	\$ 473.611,97
469030002370988	30/05/2019	\$ 461.498,20

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 131 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00
AUTO 2 No. 3252

Teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen ha informado sobre la transferencia de dineros a favor del presente proceso y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.245.567.00 a favor de la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU identificada con el Nit No.900389714-5 en calidad de parte actora, que a continuación se relacionan a continuación:

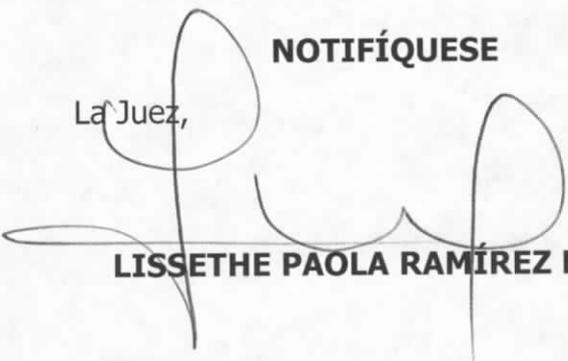
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002389007	08/07/2019	\$ 194.735,00
469030002389008	08/07/2019	\$ 194.735,00
469030002389009	08/07/2019	\$ 206.233,00
469030002389010	08/07/2019	\$ 206.233,00
469030002389011	08/07/2019	\$ 206.233,00
469030002389012	08/07/2019	\$ 206.233,00
469030002389013	08/07/2019	\$ 206.233,00
469030002389014	08/07/2019	\$ 206.233,00
469030002389016	08/07/2019	\$ 206.233,00
469030002389017	08/07/2019	\$ 206.233,00
469030002389018	08/07/2019	\$ 206.233,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: TÉNGASE por autorizado al señor JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No.14.466.032 para que en nombre y representación de la parte demandante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU retire las órdenes de pago de depósitos judiciales emitidas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali a favor del antes citado, conforme a la autorización visible a folio 185.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario*

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00
AUTO 2 No. 3251

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

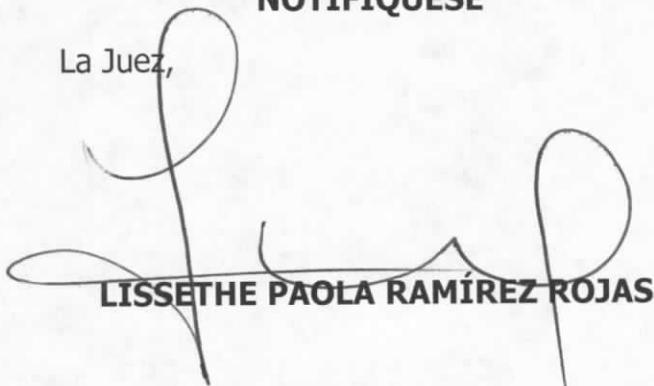
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.0630 del 20 de febrero de 2013, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2018-00719-00
AUTO 2 No. 3244**

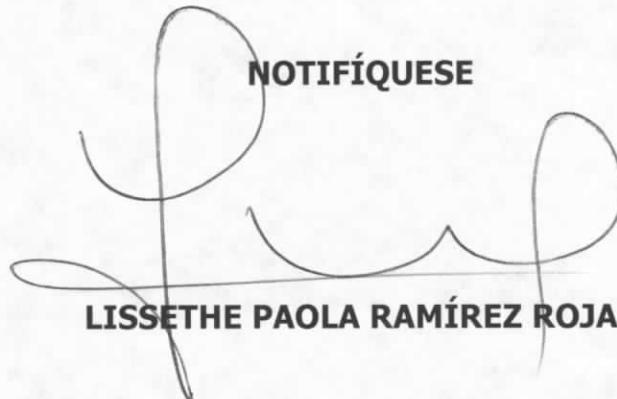
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los mismos ya cuenta con orden de pago mediante auto del 11 de julio de 2019, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2018-00719-00
AUTO 2 No. 3243**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 0030-2009-01045-00
AUTO 2 No. 3240

En atención a la constancia secretaria que antecede y a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIÓNASE el numeral cuarto del auto 2 No.3094 del 18 de julio del 2019 el siguiente depósito judicial a favor de la parte demandada toda vez que el mismo se omitió relacionar.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002324893	08/02/2019	\$ 882.939,00

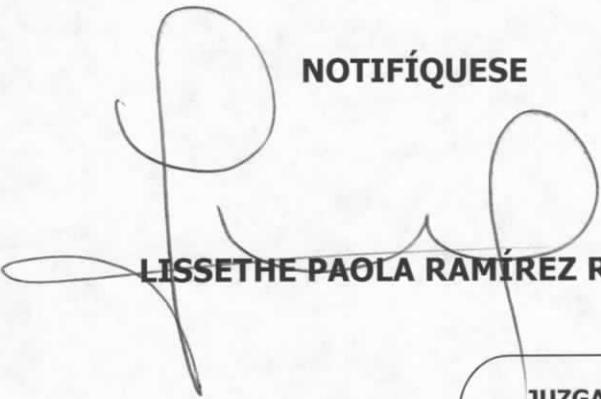
SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de depósitos judiciales sírvase elaborar las órdenes de pago conforme a lo ordenado en el auto del 18 de julio de 2019 para la cual deberá tener en cuenta la adición que antecede.

TERCERO: ORDENESE expedir la certificación requerida por el señor GERMAN PIO ANGULO ANACONA.

Por secretaria sírvase expedir la certificación una vez el interesado acredite el pago del arancel judicial para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código Educarlo Sincero*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 017-2015-00579-00

AUTO 2 No. 3236

En atención a las actuaciones aquí surtidas y en virtud de la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

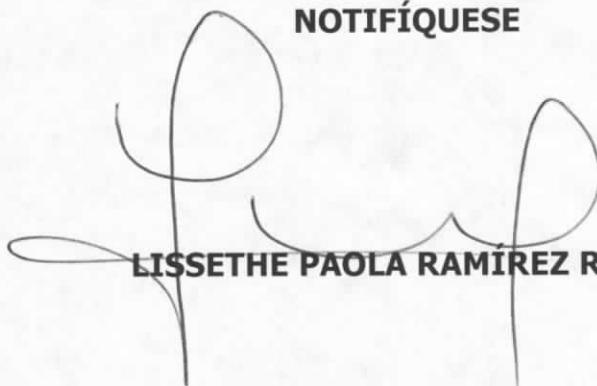
RESUELVE:

CORRÍJASE el auto No.941 del 04 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que se debe librar la comunicación al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali para que obre dentro del proceso 019-2015-00415-00.

Por secretaria líbrese oficio teniendo en cuenta lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

(2)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 021-2013-00729-00
AUTO 2 No. 3242**

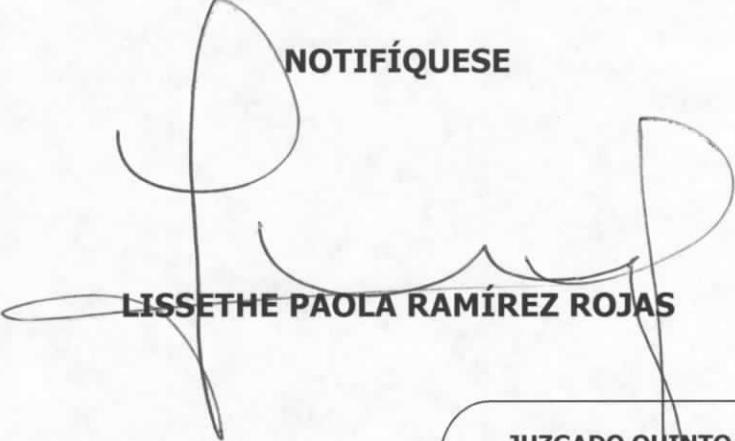
En atención al escrito allegado por la parte actora visible a folio 188, el despacho,

RESUELVE:

TENGASE por **AUTORIZADO** al señor JAIME ANDRES ARANGO PRADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.086.809 para que nombre y representación de la señora ADRIANA ALVAREZ PELAEZ retire las copias ordenadas mediante auto del 02 de mayo del año avante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2018-00509-00
AUTO 2 No. 3235**

El abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, apoderado de la parte actora, ha solicitado se oficie a la Secretaria de Transito y a la Policía Nacional, a fin de que sea decomisado el vehículo aquí embargado, como quiera que a folio 23 obra constancia del registro de la medida por parte de la Secretaria.

Sin embargo, encuentra el despacho, que la norma aplicable al caso, exige que para tal fin, se debe allegar el respectivo certificado de tradición, a fin de verificar la inscripción de la cautela y como de igual forma la verificación de la situación jurídica del mismo.

Por lo anterior, resulta improcedente atender el requerimiento del aquí demandante, como quiera que no se encuentra reunidos los requisitos de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

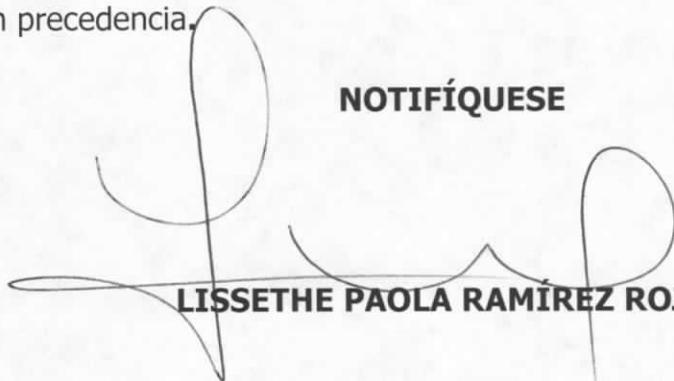
Colorario de lo anterior,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud allegada por la parte demandante conforme a lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2012-00800-00
AUTO 2 No. 3239

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2014-00603-00

AUTO No. 3227

La abogada de la parte demandante allega la constancia de notificación personal del acreedor hipotecario a fin de que sea tenida en cuenta dentro del presente proceso.

Sin embargo, encuentra el despacho que la citación realizada por el ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que la providencia a notificar data del 20 de marzo de 2015 y no como allí erradamente índico la providencia que ordena librar mandamiento de pago del 08 de septiembre de 2014.

Así las cosas, y en aras de cumplir con la notificación del acreedor, el despacho conmina a la abogada Martha Isabel Bermúdez Charry para que se sirva remitir la notificación visible a folio 28, la cual reúne los requisitos exigidos por la norma aplicable al caso.

Colorario de lo anterior, se

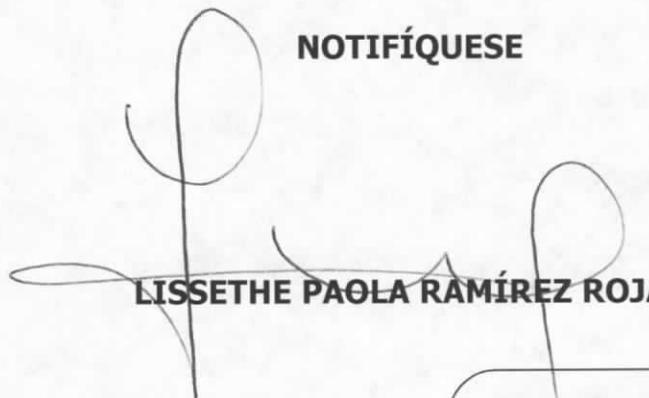
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte demandante a fin de que se sirva diligenciar en debida forma la citación al acreedor hipotecario visible a folio 28.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Integrador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2016-0558-00
AUTO 2 No. 3183**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho en el auto del 16 de julio del año avante, se relacionó unos depósitos judiciales, los cuales ya cuenta con orden de pago, conforme a lo dispuesto en la providencia del 29 de mayo de 2019.

Por lo que el auto 2 No. 3046 del 16 de julio de 2019, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia visible a folio 36, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto 2 No. 3046 del 16 de julio de 2019 en virtud de lo antes expuesto.

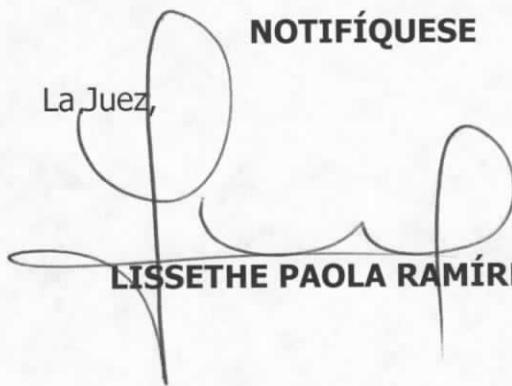
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.031.454.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002374415	06/06/2019	\$ 1.897.686,00
469030002386988	04/07/2019	\$ 2.133.768,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.04-2012-00758-00
AUTO 2 No. 3181

El abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, apoderado de la parte actora, ha solicitado se ordene a la secuestre retirar los bienes muebles secuestrados en diligencia de secuestro del 24 de enero de 2017, a fin de poder ser valuados y posteriormente llevados a remate.

En vista de lo anterior, encuentra el despacho, que los bienes muebles fueron entregados en calidad de depósito provisional a la aquí demandada, quien es la llamada a prestar la colaboración pertinente a fin de llevar a cabo la práctica del avalúo tal y como lo indica el artículo 233 del C.G.P, sin que exista la necesidad de que sean retirarlos del bien para efectuar lo solicitado por el profesional en derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

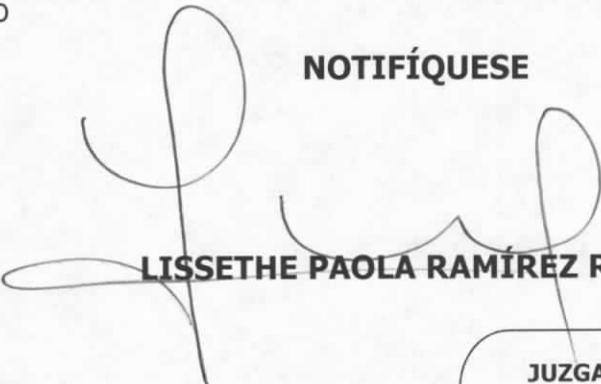
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por la parte demandante conforme a lo aquí dictado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITASE a la señora LUZ MARINA GARCIA PUERTA se sirva prestar colaboración a al perito designado por la parte demandante a fin, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para llevar a cabo el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados en diligencia del 24 de enero de 2017.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Estación de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00250-00

AUTO 2No. 3228

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-268200 de propiedad del demandado GILBERTO PEREIRA ROMERO identificado con C.C. No.16.350.466 a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2009-01059-00
AUTO 2 No. 3237**

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del 31 de mayo de 2019, presentado excusa para la no aceptación del cargo, por lo que en aras de continuar con el trámite del proceso, dese aplicación al artículo 49 inciso 2 del C.G.P. en el sentido de relevar de su cargo a la curadora LIDA YANETH RAMIREZ.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia curador ad litem- LIDA YANETH RAMIREZ SOLARTE por lo antes expuesto.

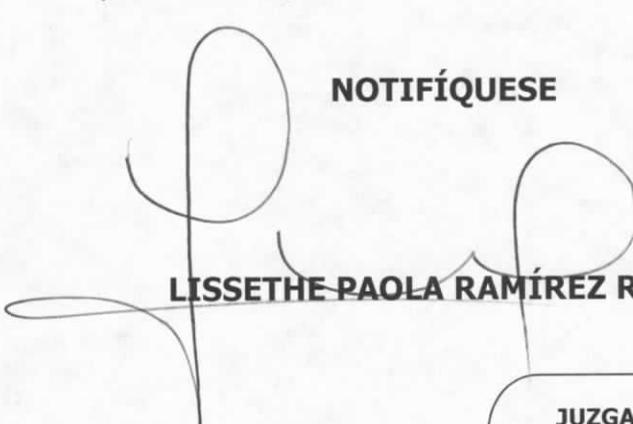
SEGUNDO: DESIGNAR como curador de Curador AD-LITEM del acreedor hipotecario señora MARIA NELA HERRERA, a la auxiliar de la justicia abogado LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO identificado con al cedula de ciudadanía No.19.412.473 quien se ubica en CRA 24D OESTE # 4-99 y en los teléfonos 301-4920795.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL pesos M/cte (\$170.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Cortés*

20
18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 07-2013-00384-00
AUTO 2 No. 3238**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios en los cuales se dio a conocer el contenido de las providencias del 11 de julio de 2013 y del 15 de mayo de 2017 a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2016-000701-00
AUTO 2 No. 3247

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

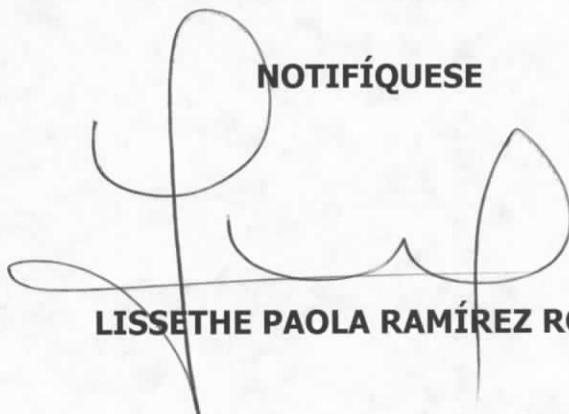
SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2012-0078-00
AUTO 2 No. 3241

La abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA ha solicitado se oficie al pagador de la secretaria de Educación para que informe si los anteriores embargados que recaen sobre el salario del aquí demandado ya cuentan con orden de desembargo y como de igual forma a indique cuando va proceder con el cumplimiento de la orden de embargo aquí impartida dentro del presente proceso.

Sin embargo encuentra el despacho, que no allego la constancia de haber solicitado previamente al pagador lo aquí pretendido en relación al desembargo del salario y como tampoco la negación de la misma, por lo que se despachara negativamente la solicitud por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

Por otro, en relación a la aplicación del embargo aquí ejecutado, el Juzgado,

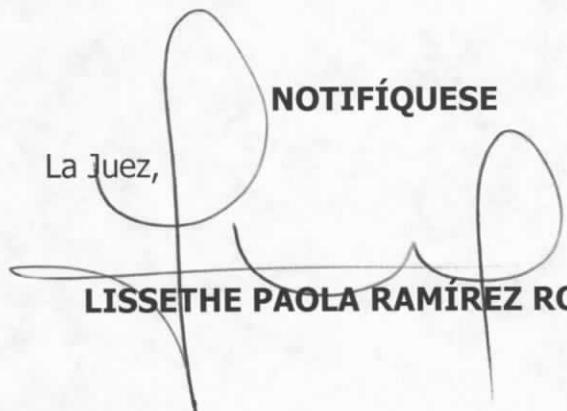
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquella, comunicada mediante oficio No. 483 de fecha 13 de marzo de 012 comunicado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, consistente en el " *EMBARGO Y RETENCION PREVIA del 50% del salario y prestaciones sociales que perciben los demandado LUIS GABRIEL VERA LOZANO c.c. #6.212.165 y CARLOS ARMANDO VIVEROS C.C. #16.834.305 en su condición de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI. Límitese el embargo a la suma de \$10.880.000.00* "Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2014-00361-00
AUTO 2 No. 3245

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **131** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*